



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "B"**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: MERY CECILIA MORENO AMAYA

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE: | 25000-23-37-000-2017-01627-00 |
| DEMANDANTE: | PERMODA LTDA |
| DEMANDADO: | U.A.E. DIAN |

Revisado el expediente, se observa que en memorial radicado el 21 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la sociedad demandante informa al despacho sobre el incumplimiento por parte de la DIAN a la orden impartida en providencia del 3 de diciembre de 2021, que aprobó la oferta de revocatoria parcial de los actos acusados.

Por su parte, la entidad demandada remitió memoriales el 21 de febrero y 3 de marzo de 2022, en los que afirma haber dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído en mención, al expedir las resoluciones 605-000473 del 17 de febrero de 2022 y 000624 del 24 de febrero de 2022, las cuales aporta junto con las constancias de notificación.

Por razón de lo anterior, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandante de los documentos allegados por la DIAN, para que se pronuncie en relación con los mismos, dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto.

La consulta respectiva podrá realizarse a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/s04des05tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/EsB9gE9ya1dFqVUxo00QcsgBzz-oMLfPNU3ftAQ1ahp49Q?e=xWcsWr

La respuesta correspondiente deberá remitirse en formato digital al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales de la Secretaría de la Sección Cuarta de este tribunal (rmemorialesposec04tadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE a las partes a las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante: gloriai@arangoabogados.com.co y info@arangoabogados.com.co

Parte demandada: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y flozanom@dian.gov.co

Se deja constancia que el presente auto fue firmado electrónicamente por la magistrada, a través del aplicativo oficial SAMAI. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con en términos del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MERY CECILIA MORENO AMAYA
Magistrada